

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 000862 DE 2009. 02 OCT. 2009**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por el Decreto 2811/74, la ley 99/93, la ley 611/00, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00862 del 11 de Agosto del 2009, esta Corporación realizó cobro por seguimiento ambiental a la Comercializadora Krokodeilos S.A., debiendo cancelar la suma de quinientos sesenta y dos mil quinientos veintidós pesos (\$562.522).

Que contra el N° 00862 del 11 de Agosto del 2009, el Señor Freddy Conrado Florez, actuando como apoderado de la Comercializadora Krokodeilos S.A interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 006680 del 4 de Septiembre 2009.

**PETICIÓN**

Que se Revoque el cobro realizado por medio del auto N° 00862 del 11 de Septiembre de 2009.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Aduce el impugnante lo siguiente:

- ▶ *El auto N° 00862 del 11 de Agosto del 2009 en su inciso 7 de l aparte considerativa hace referencia al expediente numero 0828-033 perteneciente a Inversiones Cure Rodgers y cia Ltda., entidad muy distinta a Krokodeilos S.A., por lo que la Resolución esta sustentada en otra entidad jurídica, diferente a la que represento. Es decir la Resolución toma una empresa llamada Inversiones Cure Rodgers y cia Ltda., para efectuar el seguimiento ambiental y no a la empresa Krokodeilos S.A, razón por la cual carece de fundamentos básicos para emitir dicha resolución.*
- ▶ *Debemos aclarar que la empresa Krokodeilos S.A, esta identificada Con el Nit N° 900.093.685-8 y tiene ubicado su Zocriadero en el Municipio de Zambrano Departamento de Bolívar, tributando el seguimiento ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique CARDIQUE jurisdicción del Departamento de Bolívar.*
- ▶ *Con base a lo anterior y en gracia de discusión, de acuerdo con las normas cada Corporación autónoma Regional tiene su jurisdicción aplicando sus recaudos en su área determinada.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que luego de analizar los fundamentos expuestos por Freddy Conrado Florez, actuando como apoderado de la Comercializadora Krokodeilos, y con el fin de resolver la presente solicitud se tiene lo siguiente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 000555 DE 2009. 02 OCT. 2009**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Ambiental, de igual forma se procederá Archivar el Expediente 0828-033 ya que no hay lugar a seguir con la actuación administrativa porque se agoto el objeto de la misma.

Con relación a este tema El Código Contencioso Administrativo en su Art. 73 establece que la... *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.* En el caso en concreto le estamos dando cumplimiento a la premisa de la norma ya que esa es la petición principal del recurrente.

De igual forma el Art. 69 del C.C.A. nos dice: *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

...

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que de acuerdo a los argumentos del impugnante se hace necesario archivar el expediente habida consideración que esta fuera de funcionamiento.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el Auto N° 00855 del 11 de Agosto de 2009, donde se realiza cobro por seguimiento Ambiental a la Comercializadora Krokodeilos S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000580 DE 2009.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada a los 02 OCT. 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar V.*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP 0828-033  
Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce  
Revisó Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

J

AK